



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00119-2018-Q/TC

LAMBAYEQUE

ROSA ANDREA LEÓN DE CAMACHO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Rosa Andrea León de Camacho contra la Resolución 9, de fecha 9 de agosto de 2018, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Expediente 00387-2018-0-1706-JR-CI-01 correspondiente al proceso de amparo promovido por la quejosa contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento. Asimismo, señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde con el marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. En el presente caso, se aprecia el siguiente *iter* procesal:
 - a. Mediante Resolución 8, de fecha 26 de julio de 2018, emitida en segunda instancia o grado, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00119-2018-Q/TC

LAMBAYEQUE

ROSA ANDREA LEÓN DE CAMACHO

Lambayeque declaró nula la resolución de primera instancia o grado, que declaró fundada en parte la demanda de amparo y ordenó que el juez de la causa emita nuevo pronunciamiento teniendo presente los argumentos que expone.

- b. Contra dicha resolución, la actora interpuso recurso de agravio constitucional. Mediante Resolución 9, de fecha 9 de agosto de 2018, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque denegó dicho recurso dado que no fue interpuesto contra una resolución de segunda instancia o grado que declare infundada o improcedente la demanda.
 - c. Contra la Resolución 9, la actora interpuso recurso de queja.
5. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de agravio constitucional presentado no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ya que se interpuso contra una resolución que, en segunda instancia o grado, declaró la nulidad de la resolución de primera instancia o grado; y ordenó al juez de la causa la emisión de una nuevo pronunciamiento al respecto. Queda claro, entonces, que tampoco estamos ante alguno de los supuestos excepcionales de procedencia establecidos jurisprudencialmente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Disponer se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL